

**INFORME DE LA COMISION DE  
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,**  
recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite  
constitucional, que sanciona los daños en los  
medios de transporte público de pasajeros y en la  
infraestructura asociada a dicha actividad.

**BOLETÍN N° 12.467-15**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Transportes y  
Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la  
referencia, en tercer trámite constitucional, iniciado en Moción de los  
Honorable Senadores señores Chahuán y Letelier.

-----

Durante el análisis de este proyecto, vuestra  
Comisión contó con la participación de la Ministra de Transportes y  
Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt; del Jefe de Gabinete de la Ministra,  
señor Juan Carlos González; de la actual Asesora Legislativa del Ministerio,  
señora Romina Garrido; de la ex Asesora Legislativa de esta Secretaría de  
Estado, señora Bárbara Rodríguez; del Gerente de Tecnología de la  
Dirección de Transporte Público Metropolitano, señor Carlos Orellana, y del  
Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Raimundo Roberts.

Además, asistieron los Asesores del Honorable  
Senador señor García Huidobro, señor Felipe Álvarez; de la Honorable  
Senadora señora Órdenes, señor Daniel Ulloa, y del Comité Demócrata  
Cristiano, señora Javiera Cabezas.

-----

## **TEXTO APROBADO POR EL HONORABLE SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL**

Cabe señalar que la Cámara de Origen despachó un texto que constaba de un artículo único, con dos numerales. El primero de ellos, realizaba diversas modificaciones al actual artículo 198 de la Ley de Tránsito, mientras que el segundo incorporaba un artículo 198 bis, nuevo, al citado cuerpo legal.

### **Artículo 198 de la Ley de Tránsito**

**El actual artículo 198 de la Ley de Tránsito,**  
reza así:

**“Artículo 198.-** El que atentare contra un vehículo motorizado en circulación, apedreándolo o arrojándole otros objetos contundentes o inflamables o por cualquier otro medio semejante, será castigado con pena de presidio menor en su grado mínimo.

Si a consecuencias del atentado se causare la muerte o se lesionare a alguna persona, se aplicarán las penas señaladas al delito de que se trate, aumentadas en un grado.

Si sólo se produjeren daños en las cosas, se aplicará la pena del inciso primero aumentada en un grado.”.

### **ARTÍCULO ÚNICO**

#### **Número 1**

**El Honorable Senado, en el primer trámite constitucional,** por medio del número 1 del artículo único del texto del proyecto de ley despachado por esta Corporación, aprobó las siguientes modificaciones al artículo 198 en cuestión:

**a)** Sustituir, en su inciso primero, la expresión “en circulación”, por la siguiente: “, se encuentre o no en circulación”.

**b)** Reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“Si el atentado fuere en contra de un bus, tren, embarcación, aeronave u otro tipo de vehículo que preste servicios de transporte público, o en contra de la infraestructura asociada a dicha actividad, tales como terminales, estaciones, refugios, paraderos, cámaras, paneles y soportes de información o comunicación, u otros elementos fijos o móviles necesarios para la prestación de los servicios, se aplicará la pena

señalada en el inciso anterior y una multa de veinte unidades tributarias mensuales.”.

**c)** Sustituir su inciso tercero por el siguiente:

“Si a consecuencia del atentado se produjeren sólo daños en las cosas, se aplicará la pena consagrada en el inciso primero, aumentada en un grado. Tratándose de daños en los vehículos y bienes referidos en el inciso anterior, se aplicará la pena de presidio menor en su grado medio y una multa de cuarenta unidades tributarias mensuales.”.

**d)** Agregar el siguiente inciso cuarto:

“En caso de que, por dicho atentado, se causaren lesiones graves o se provocare la mutilación, la castración o la muerte de alguna persona, se aplicarán las penas señaladas en el delito de que se trate, aumentadas en un grado.”

## **Número 2**

Asimismo, el **Honorable Senado, en el primer trámite constitucional**, por medio del número 2 del artículo único del texto del proyecto de ley despachado por esta Corporación, aprobó la incorporación del siguiente artículo 198 bis, nuevo, a la Ley de Tránsito.

**2)** Incorpórase el artículo 198 bis:

“Artículo 198 bis.- Quienes, sin la autorización correspondiente, procediere a la pintura o grabado de mensajes, firmas, rayados, dibujos, u otras figuras o expresiones, escritos, inscripciones o grafismo, por medio de marcadores, tinta, pintura, ácido, materia química, orgánica, inorgánica o similar de cualquier tipo, sobre vehículos que presten servicio de transporte público, sobre bienes asociados a dicha actividad, o sobre señalética vial o letreros camineros, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y una multa de veinte unidades tributarias mensuales.”.

## **MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL**

Se hace presente que la Honorable Cámara de Diputados, por su parte, introdujo dos enmiendas al texto de la iniciativa aprobado, en primer trámite constitucional, por el Honorable Senado.

A continuación, se efectúa, siguiendo el orden del articulado del proyecto, una relación de las modificaciones que introdujo la Cámara Revisora al texto aprobado por la Cámara de Origen.

### **ARTÍCULO ÚNICO**

#### **Números 1 y 2**

**La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional**, sustituyó íntegramente el artículo único aprobado por el Honorable Senado, por otro precepto del siguiente tenor:

**“Artículo 1.-** Sustitúyese en el inciso primero del artículo 198 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, la expresión “en circulación”, por la siguiente: “, se encuentre o no en circulación”.

-----

### **ARTÍCULO 2, NUEVO**

De igual modo, la **Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional**, incorporó un nuevo artículo 2 al proyecto de ley en análisis, por medio del cual se incorporan enmiendas al artículo 485 del Código Penal.

#### **Artículo 485 del Código Penal**

**El actual artículo 485 del Código Penal**, es del siguiente tenor:

**“Art. 485.** Serán castigados con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, los que causaren daño cuyo importe exceda de cuarenta unidades tributarias mensuales:

1.º Con la mira de impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de sus determinaciones, bien se cometiere el delito

contra empleados públicos, bien contra particulares que, como testigos o de cualquiera otra manera, hayan contribuido o puedan contribuir a la ejecución o aplicación de las leyes;

2.º Produciendo, por cualquier medio, infección o contagio en animales o aves domésticas;

3.º Empleando sustancias venenosas o corrosivas;

4.º En cuadrilla y en despoblado;

5.º En archivos, registros, bibliotecas o museos públicos;

6.º En puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público;

7.º En tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos;

8.º Arruinando al perjudicado.”.

**La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional**, por medio de la aprobación del siguiente artículo 2, nuevo, incorporó las siguientes modificaciones al referido artículo 485.

**“Artículo 2.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 485 del Código Penal:

**1.** Reemplázase en su número 8º el punto y final (.), por un punto y coma (;).

**2.** Agrégase el siguiente número 9º:

“9º En medios de transporte público de pasajeros o en bienes o infraestructura asociada a dicha actividad.”.”.

## **EXPLICACIÓN DE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA REVISORA**

### **I. Delito de atentado contra vehículos**

El actual artículo 198 de la Ley de Tránsito, en su inciso primero, castiga penalmente a quien atentare en contra de un vehículo en circulación.

Se trata de un delito de los denominados “de peligro abstracto”, puesto que no se requiere de un resultado lesivo para su configuración, sino sólo la ejecución de la conducta, la cual se considera reprochable penalmente por el riesgo que la misma involucra.

En ese sentido, el Honorable Senado<sup>1</sup>, durante el primer trámite constitucional de la iniciativa, amplió la conducta sancionada por el delito en examen, a fin de que se castigue penalmente los atentados contra vehículos, sea que éstos se encuentren o no en circulación.

Lo anterior, por medio de la sustitución, en el mencionado inciso primero, de la expresión “en circulación”, por la locución “, se encuentre o no en circulación”.

Cabe destacar que la sanción a tales acciones sería la pena de presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días).

**Dicha modificación, es preservada por el texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.**

### **II. Atentados contra vehículos de transporte público o infraestructura asociada**

Por su parte, el Honorable Senado, además de la enmienda previamente descrita, incorporó, en el inciso segundo del citado artículo 198, un tipo penal especial, para sancionar los atentados en contra de vehículos del transporte público o su infraestructura asociada.

Bajo una lógica de proporcionalidad de las conductas, atendida su severidad y el bien jurídico que se trataba de resguardar, se propuso que este nuevo ilícito tuviese una pena de presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días) y multa de veinte unidades tributarias mensuales.

---

<sup>1</sup> Cada vez que se haga referencia al Honorable Senado en este acápite, se debe entender que este último ratificó la propuesta aprobada, inicialmente, por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones de esta Corporación. Todo lo anterior, en el primer trámite constitucional del proyecto de ley en examen.

Por consiguiente, se dividía y graduaba, penalmente, el atentado en contra de vehículos de transporte privado, por una parte, y de transporte público, por otra, estableciendo una sanción de mayor severidad para las acciones dirigidas en contra de estos últimos, precisamente por el bien jurídico colectivo que esta actividad envuelve.

**Esta segunda modificación, es suprimida en el texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.**

El efecto de ello, es que no se contemplaría castigo penal al atentado a los mencionados bienes públicos, toda vez que ello no es sancionado por la legislación vigente.

### **III. Daños contra vehículos**

Siguiendo una lógica de graduación progresiva del reproche penal de las conductas en este contexto, el Honorable Senado dispuso de una fórmula en la cual, en el inciso tercero del artículo 198 en comento, se consolidaron todas las figuras que consideran un resultado dañino en las cosas. Es decir, en el evento de que la acción no sea sólo un mero atentado, sino que la misma haya causado un resultado concreto de daños en las cosas.

Así, se otorgó proporcionalidad en este punto, ya que si bien se dispuso, tanto para los daños en vehículos privados, o en vehículos o bienes relacionados con el transporte público de pasajeros, de la misma pena (presidio menor en su grado medio, es decir, 541 días a tres años), para el caso de daños asociados al transporte público, se duplicó la sanción de multa, alcanzando la cifra de cuarenta unidades tributarias mensuales.

**Esta tercera enmienda, es eliminada en el texto aprobado por la Cámara de Diputados.**

El efecto de ello, es que subsiste el texto actual del aludido artículo 198, que sólo dispone que en caso de que el atentado causare un daño al vehículo, cualquiera sea la naturaleza del mismo (privada o pública), la pena será aumentada en un grado (presidio menor en su grado medio, es decir, 541 días a 3 años).

Sin perjuicio de lo anterior, el daño causado a la infraestructura vinculada al transporte público quedaría sin sanción penal explícita, al menos a la luz del mencionado artículo 198 (la Honorable Cámara de Diputados luego recoge el punto por medio de la incorporación de una nueva hipótesis en el delito de daños del Código Penal, cuestión que se tratará más adelante).

#### **IV. Figura agravante ante resultados lesivos o fatales en las personas**

A su turno, en el inciso final del artículo 198 en referencia, el Honorable Senado dispuso de una figura agravada para cuando, como consecuencia del atentado, se genere un resultado lesivo de relevancia, o fatal, en contra de las personas (lesiones graves, mutilación, castración o muerte), aumentándose en un grado la pena fijada para cada uno de esos delitos.

**Esta cuarta modificación, es suprimida en el texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.**

El efecto de ello, es que subsiste el texto actual del aludido artículo 198, que dispone una figura agravante, en los términos antes descritos, pero sólo para el caso de lesiones o la muerte de la víctima.

#### **V. Figura especial**

Finalmente, la última sección del texto despachado por el Honorable Senado, consiste en la incorporación de un nuevo artículo 198 bis a la Ley de Tránsito, en el cual se sancionaba con la pena de presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días) y una multa de veinte unidades tributarias mensuales, a quien, sin la autorización correspondiente, procediere a la pintura o grabado de mensajes, firmas, rayados, dibujos, u otras figuras o expresiones, escritos, inscripciones o grafismo, por medio de marcadores, tinta, pintura, ácido, materia química, orgánica, inorgánica o similar de cualquier tipo, sobre vehículos que presten servicio de transporte público, sobre bienes asociados a dicha actividad, o sobre señalética vial o letreros camineros.

**Esta quinta enmienda, es eliminada en el texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.**

El efecto de ello, es que las acciones antes descritas no resultarían sancionadas penalmente de manera expresa.

#### **VI. La alternativa de la Honorable Cámara de Diputados. Nueva hipótesis al delito de daños del Código Penal**

La opción elegida por la Honorable Cámara de Diputados para abordar el problema (habida consideración de la supresión de las diversas enmiendas efectuadas por el Senado, antes descritas), fue incorporar una nueva hipótesis al delito de daños consagrado en el artículo 485 del Código Penal, a fin de sancionar con la pena de reclusión en sus grados medios a máximo (de 541 días a 5 años), a quienes causen daño cuyo importe exceda de cuarenta unidades tributarias mensuales en medios

de transporte público de pasajeros o en bienes o infraestructura asociada a dicha actividad.

La consecuencia de esta alternativa legislativa, es que los daños inferiores a las 40 UTM, por razones de especialidad, serían castigados a la luz del artículo 198 de la Ley de Tránsito (con la pena de presidio menor en su grado mínimo, esto es, 61 a 540 días), o en virtud de los artículos 486 y 487 del Código Penal<sup>2</sup>, mientras que los daños superiores a esa cantidad, siempre que sean respecto de vehículos de transporte público o de infraestructura asociada a esta actividad, pasarían a ser penados con reclusión en sus grados medios a máximo (de 541 días a 5 años).

Asimismo, permanecería sin un tipo penal específico o explícito, el rayado, en sus diversas formas, de vehículos de transporte público o de infraestructura asociada a tal actividad (ya que la figura especial despachada por el Honorable Senado no consiguió ser aprobada por la Cámara Revisora).

## DEBATE SOBRE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

<sup>2</sup> **Art. 486.** El que, con alguna de las circunstancias expresadas en el artículo anterior, causare daño cuyo importe exceda de cuatro unidades tributarias mensuales y no pase de cuarenta unidades tributarias mensuales, sufrirá la pena de **reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales**. Cuando dicho importe **no excediere de cuatro unidades tributarias mensuales ni bajare de una unidad tributaria mensual, la pena será reclusión menor en su grado mínimo y multa de cinco unidades tributarias mensuales**.

**Art. 487.** Los **daños no comprendidos en los artículos anteriores**, serán penados con **reclusión menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales**.

Esta disposición no es aplicable a los daños causados por el ganado y a los demás que deben calificarse de faltas, con arreglo a lo que se establece en el Libro Tercero.

**En discusión** las modificaciones efectuadas por la Cámara Revisora, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier**, resaltó que el proyecto de ley en análisis, del cual es coautor, fue presentado mucho antes del “estallido social” de octubre de 2019, por lo que nunca tuvo en miras, bajo ningún respecto, la “criminalización” de las manifestaciones, sino que, por el contrario, generar consciencia de que el transporte público es un patrimonio que debe ser conservado por todos los miembros de la sociedad.

En ese sentido, indicó que, al parecer, durante la discusión de la iniciativa en la Cámara Revisora, lamentablemente el contexto por el cual atravesaba el país generó que se eliminaran muchas de las medidas contempladas inicialmente por el texto despachado por el Honorable Senador, durante el primer trámite constitucional.

De ese modo, sugirió analizar el eventual rechazo a las modificaciones en cuestión, a fin de que el particular se decida en la respectiva Comisión Mixta que se constituya al efecto.

**La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt**, por su parte, señaló que, si bien a la luz de la supresión de algunas de las modificaciones que el Honorable Senado introdujo al artículo 198 de la Ley de Tránsito, pudiese pensarse en un debilitamiento general de las figuras penales del proyecto, lo cierto es que la Cámara Revisora incorporó una nueva hipótesis de daños al transporte público y a su infraestructura asociada, en el artículo 485 del Código Penal, justamente el precepto que consagra el delito de daños propiamente tal.

Lo anterior, por cierto, sin dejar de observar que tales modificaciones generan que el tratamiento de estas conductas sea menos gravoso para el hechor del ilícito.

**El Honorable Senador señor Pizarro**, a su turno, consideró necesario contar con ejemplos prácticos en donde se haya perseguido penalmente, y eventualmente sancionado, a quienes hayan cometido ilícitos de atentado o daños al transporte pública o su infraestructura asociada.

Lo anterior, a fin de determinar de qué modo la judicatura ha abordado el particular, con el objetivo de que luego la legislación dé cuenta de dicha realidad institucional y se logre sancionar con mayor severidad este tipo de conductas.

**La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt**, expresó que, en la actualidad,

generalmente sólo se efectúan denuncias cuando se verifican grandes daños al transporte público, por ejemplo, en caso de que se quemara un bus.

En efecto, agregó, precisamente el objetivo que busca la iniciativa en debate es establecer un marco jurídico que permita también perseguir otro tipo de daños a la red, que el día de hoy no se encuentren cubiertos explícitamente.

Así, añadió, la especificidad del texto aprobado inicialmente por el Honorable Senado trataba de abordar penalmente casos a los que se enfrentan diariamente empresarios y otros actores del rubro, en donde ven cómo los buses son rayados o dañados, o incluso grabados sus vidrios con ácido, sin poder combatir mayormente esta problemática.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier,** recalcó que lo que se pretende por medio de la iniciativa es evitar que quede impune el daño a los bienes públicos relacionados con el transporte colectivo de pasajeros, que es patrimonio de toda la sociedad.

En ese sentido, señaló que, al igual que lo manifestó quien le antecedió en el uso de la palabra, la especificidad de los tipos penales contenidos en el texto despachado por el Honorable Senado en el primer trámite constitucional, tenían por finalidad efectuar una sanción específica y proporcional de las distintas conductas que se verifican en este ámbito, a fin de abordar desde los atentados y daños menores, hasta las acciones más lesivas.

En seguida, subrayó que forma parte de las normas básicas de convivencia en sociedad, el preservar el transporte público y su infraestructura asociada, debiendo protegerse tal bien jurídico por medio de la legislación pertinente.

Por último, señaló que sería conveniente contar con las cifras representativas de los costos que irroga al Estado los daños “de menor envergadura”, como podría ser la rotura de un vidrio de un bus, el grabado con ácido en los mismos o el daño a sus espejos, en tanto la sumatoria de tales acciones genera una cantidad significativa de recursos para el Fisco.

**La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt,** indicó que, a las conductas previamente descritas, se suma incluso el deterioro que dichas acciones generan a la información contenida en distinta infraestructura de transporte público, por ejemplo, los datos sobre los horarios de los recorridos de los buses.

**El Honorable Senador señor García Huidobro**, señaló que comparte los planteamientos que le antecedieron en el uso de la palabra, siendo necesario, a su turno, reponer la intención inicial del proyecto contemplado en el texto despachado en el primer trámite constitucional.

En efecto, agregó, las enmiendas introducidas por la Cámara Revisora no avanzan en el sentido necesario, a saber, reforzar las sanciones penales en este contexto.

Posteriormente, indicó que los daños a la infraestructura del transporte público incluso afectan al patrimonio de otros órganos públicos, como lo son las municipalidades, las que muchas veces aportan recursos para el despliegue de paraderos en las comunas.

Por último, concordó con la necesidad de contar con información actualizada del costo fiscal que generan los daños en el rubro, como también sobre el modo en que ello es procesado en por parte de los persecutores penales y la judicatura.

**En virtud de lo señalado previamente en el debate, se consigna que, con fecha 15 de marzo del corriente, se remitió el Oficio 3/TT/2021 al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a fin de solicitar información actualizada sobre el importe de los costos fiscales generados por los daños al transporte público y a su infraestructura asociada, como también el modo en que ello es perseguido y juzgado por la institucionalidad penal en la actualidad.**

**Se consigna que la información en cuestión, fue remitida por la Dirección de Transporte Público Metropolitano del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, con fecha 16 de marzo del año en curso.**

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier**, resaltó que, más allá del contexto político-social de que se trate, se debe otorgar a la sociedad una señal clara de que no es positivo ni justificable el generar daños al transporte público y a los bienes relacionados con esta actividad, debiendo, por el contrario, protegerse fuertemente, precisamente por el interés público contenido en ellos.

Por tal razón, agregó, el desvalor de la conducta es mayor cuando se atenta o daña a aquéllos, ya que impide u obstaculiza la correcta movilidad de miles de ciudadanos.

En ese sentido, lamentó que las enmiendas aprobadas por la Honorable Cámara de Diputados les resten musculatura a las medidas inicialmente consagradas en el texto despachado por el Honorable Senado.

**El Honorable Senador señor Pizarro**, indicó que, a su juicio, las modificaciones aprobadas en el segundo trámite constitucional se orientan en una línea de mayor permisividad hacia las conductas en comento, como resultado, probablemente, del contexto social en el que se discutió la iniciativa en la Cámara Revisora.

Por el contrario, estimó necesario que se reponga el espíritu original del proyecto de ley, a fin de que la señal institucional sea que no está permitido, ni menos justificado, el daño hacia la red de transporte público, en tanto ello genera una significativa merma en el normal funcionamiento y desplazamiento de muchas personas diariamente en nuestro país.

**La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt**, expresó que el argumento sostenido por la Honorable Cámara de Diputados para la aprobación de las enmiendas propuestas, fue que el particular ya se encuentra regulado, por lo que no sería necesario tipificar específicamente a muchas de las conductas en análisis.

Tal postura, subrayó, no es compartida por el Ejecutivo, quien estima que el particular debe seguir una lógica similar a la plasmada al texto despachado por la Cámara de Origen en el primer trámite constitucional.

**La Honorable Senadora señora Órdenes**, por su parte, señaló que no participó en la discusión que hubo en la Comisión respecto del proyecto de ley durante el año 2019, en tanto todavía no formar parte de esta instancia en aquél entonces.

Sin perjuicio de lo anterior, sugirió que se haga un análisis profundo respecto de la legislación actualmente en vigor en este ámbito, a fin de advertir cuáles son las modificaciones que realmente se requieren para abordar correctamente la situación, desde el punto de vista de la tipificación de los ilícitos y su sanción penal.

Ello, agregó, a fin de tener a la vista tal examen al momento del debate del proyecto de ley en una eventual Comisión Mixta que se constituya al efecto.

Por tales razones, manifestó su intención de abstenerse en la votación de las enmiendas en examen.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier**, señaló que no le parece apropiado que las enmiendas de la Cámara Revisora supriman la diferenciación que el texto

aprobado por el Honorable Senado hacía, en materia de atentados y daños, entre vehículos de transporte privado y vehículos de transporte público, como también la infraestructura asociada a este último.

Lo anterior, en tanto entiende que merece un mayor reproche social las acciones cometidas en contra de bienes públicos, precisamente porque benefician a la sociedad, habida cuenta, además, que su conservación y mantención pesa sobre el Fisco y no sobre privados.

Por tal razón, agregó, es partidario de que las conductas en contra de la red de transporte público sean sancionadas con mayor severidad, en tanto el desvalor de la acción, en su opinión, es mayor.

Posteriormente, indicó no parecerle apropiado acudir a las figuras generales de daños del Código Penal para sancionar los ilícitos en contra de la infraestructura del transporte público, en tanto con ello se liga la sanción con el importe del daño cometido, lo que no siempre es el criterio idóneo en este ámbito.

Por último, señaló que los registros audiovisuales capturados en las cámaras de los buses pueden constituir un buen medio de prueba para que luego, en términos prácticos, estos delitos puedan ser perseguidos con mayor eficacia.

**El Honorable Senador señor Chahuán,** concordó con lo sostenido por quien le antecedió en el uso de la palabra, expresando que, efectivamente, el espíritu original del proyecto es resguardar penalmente a los vehículos e infraestructura asociada con el transporte público, los que constantemente son afectados por daños o atentados.

En efecto, añadió, en el último tiempo más de mil móviles de la locomoción colectiva han sido vandalizados, entre los que se encuentran, lamentablemente, los nuevos buses eléctricos introducidos al país. Así, precisó, algunas cifras muestran que daños de distinta naturaleza hacen que los buses deban ser reparados básicamente cada dos meses, cuestión de por cierto onerosa, no sólo desde el punto de vista financiero, sino también desde la perspectiva operativa del sistema.

En seguida, señaló que el proyecto de ley en debate fue presentado mucho antes del “estallido social” de octubre de 2019, por lo que la iniciativa no fue desplegada como una respuesta a tales eventos, sino como una propuesta para sancionar con mayor especificidad las conductas atentatorias y dañinas en este contexto, y con la debida proporcionalidad, a fin de evitar que se vandalicen estos medios, a fin de que se otorgue la correspondiente dignidad a los usuarios del transporte público en sus traslados.

Estos argumentos, prosiguió, fueron replicados por su persona en la discusión sobre el particular en la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados, en donde, lamentablemente a su juicio, se distorsionaron los objetivos de la iniciativa, centrándose el debate en otros puntos, lo que condujo, por ejemplo, a una mala interpretación de la figura penal propuesta por el Honorable Senado referente al rayado o grabado en buses del transporte público.

Posteriormente, enfatizó que todos los avances que se ha hecho en mejorar la calidad del servicio de locomoción pública, se ven mermados por las acciones en comento, de ahí que se requiera abordar el punto con claridad y rigor.

**La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt**, observó que, justamente para mantener los estándares cualitativos del servicio, es que se ha instalado una política de permanente cambio a los elementos dañados, como por ejemplo vidrios grabados con ácido, lo que genera el importe de sustanciales cantidades de recursos.

**El Jefe de Gabinete de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos González**, a su turno, subrayó la necesidad de avanzar en la iniciativa en examen, toda vez que se han recrudecido los hechos de violencia en el transporte público, especialmente los días viernes en el centro de la capital.

A lo anterior, agregó, se suma el hecho de que, a fines del año 2020, se realizó la quema de buses eléctricos con acelerantes especiales, lo que da cuenta de una velada intencionalidad al respecto.

Por último, señaló que la Cartera de Estado de la que forma parte hará entrega de la información solicitada durante la presente discusión.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier**, destacó que, más allá de los eventos descritos por quien le antecedió en el uso de la palabra, los daños a la red de transporte público también se verifican en otros momentos y en distintos puntos del país.

En efecto, señaló que, considerando como fundamental el ejercicio del derecho de reunión en una democracia, no es menos importante la preservación del patrimonio público, por lo que los daños a la red de transporte no suman nada a las manifestaciones en cuestión.

Por todo lo anterior, calificó como necesaria a la legislación en debate, sosteniendo que se precisa retomar el espíritu inicial del proyecto y del texto despachado en primer trámite constitucional por el Honorable Senado.

#### **VOTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**

**En votación las modificaciones incorporadas al proyecto de ley por la Cámara Revisora en el segundo trámite constitucional, la Comisión, por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señores Letelier (Presidente), Chahuán, García Huidobro y Pizarro, y la abstención de la Honorable Senadora señora Órdenes, las rechazó.**

-----

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas y de las resoluciones pertinentes, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponeros que adoptéis los siguientes acuerdos respecto de las enmiendas introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al

proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado, en primer trámite constitucional.

**ARTÍCULO ÚNICO**

--- Reemplazarlo por un artículo 1.

**(Rechazar esta enmienda. 4x1 abstención).**

-----

**ARTÍCULO 2**

--- Incorporar un artículo 2, nuevo.

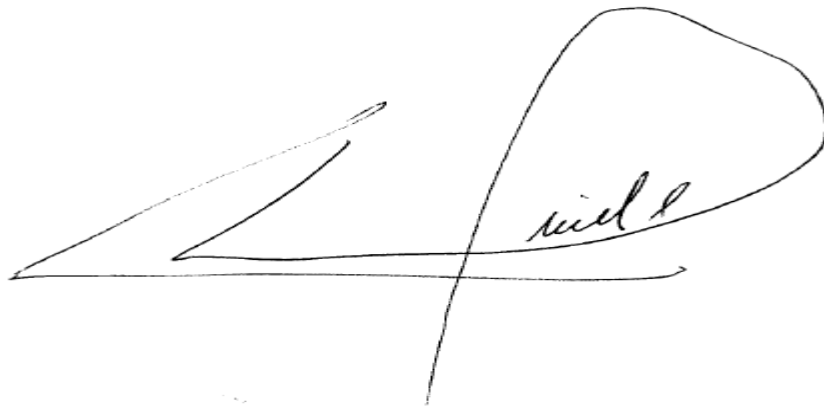
**(Rechazar esta enmienda. 4x1 abstención).**

-----

Acordado en sesiones celebradas los días **13 de enero de 2021**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), señora Ximena Órdenes Neira, y señores Francisco Chahuán Chahuán, Alejandro García Huidobro Sanfuentes y Jorge

Pizarro Soto, y **10 de marzo de 2021**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), señora Ximena Órdenes Neira, y señores Francisco Chahuán Chahuán, Alejandro García Huidobro Sanfuentes y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 17 de marzo de 2021.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by the name 'Luis S.' in cursive script.

**LUIS SEPÚLVEDA VARGAS**  
Abogado Secretario de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE SANCIONA LOS DAÑOS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN LA INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A DICHA ACTIVIDAD.**

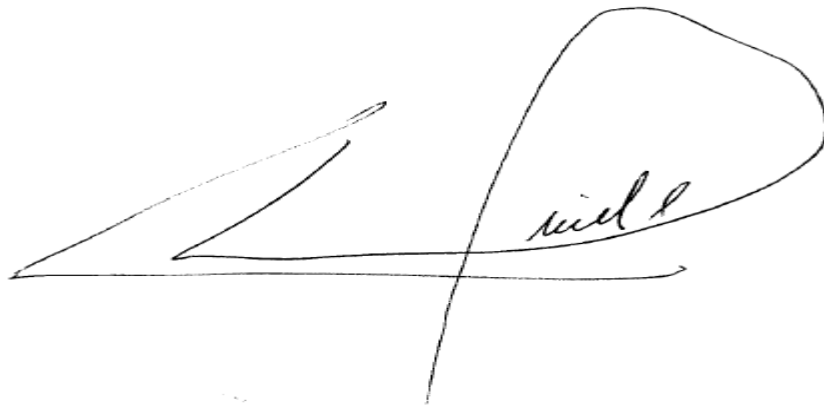
### BOLETÍN N° 12.467-15

- I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO:** establecer ilícitos penales específicos para sancionar los daños o atentados provocados a vehículos del transporte público o a la infraestructura asociada al mismo.
- II. **VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS:** rechazadas (4x1 abstención).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO:** el texto aprobado por el Honorable Senado se estructuró sobre la base de un artículo único, con dos numerales, que modificaba el artículo 198 de la Ley de Tránsito e introducía un nuevo artículo 198 bis a este cuerpo legal.  
  
Las enmiendas aprobadas por la Honorable Cámara de Diputados, resultan en un texto de dos artículos, el primero destinado a efectuar una única enmienda al citado artículo 198 de la Ley de Tránsito, mientras que el segundo realiza cambios al artículo 485 del Código Penal.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no presenta.
- V. **URGENCIA:** “suma”, de fecha 16 de marzo de 2021.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señores Chahuán y Letelier.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** tercer trámite.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO DE LAS ENMIENDAS EFECTUADAS POR LA CÁMARA REVISORA EN EL SENADO:** el Oficio con las modificaciones efectuadas por la Honorable Cámara de Diputados fue dado cuenta, en la Sala del Honorable Senado, en la sesión 137ª ordinaria, de fecha 23 de diciembre de 2020, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Informe, en tercer trámite constitucional.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- **Decreto con Fuerza de Ley N° 1**, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, **que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito**. Artículo 198.

- **Código Penal**. Artículos 485, 486 y 487.

Valparaíso, 17 de marzo de 2021.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' followed by 'uis' and a flourish.

**LUIS SEPÚLVEDA VARGAS**  
Abogado Secretario de la Comisión